



FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



PROYECTO DE LEY QUE HACE PUBLICA LA LISTA DE AGRESORES DE LA LEY N°30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

El Grupo Parlamentario **BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL**, por iniciativa de la Congresista **FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y conforme lo establecen los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE HACE PUBLICA LA LISTA DE AGRESORES DE LA LEY N°30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Artículo 1°. Objetivo

La presente norma tiene como objetivo modificar el artículo 42° de la Ley N°30364, "*Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*".

Artículo 2.- Finalidad

La ley busca contribuir en la erradicación de la violencia contra la mujer y el grupo familiar.

Artículo 3. De la modificación

Modifícase el artículo 42° de la Ley N°30364, "*Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*", con el siguiente texto sustitutorio:

" Artículo 42. Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA) y Registro Nacional de Condenas

El Registro Único de Víctimas y Agresores es un registro administrativo encargado de suministrar un banco de datos actualizado con información que permita identificar y perfilar a las víctimas y sus agresores, como instrumento de conocimiento adecuado para dirigir la acción tanto preventiva como investigadora por parte de los actores competentes.

En el marco de la Ley 30364, el RUVA tiene como finalidad, brindar información a los operadores y operadoras de justicia e instituciones intervinientes, para coadyuvar en la toma de decisiones destinadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Con el objeto de implementar un sistema intersectorial de registro de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, denominado Registro

Único de Víctimas y Agresores, el Ministerio Público, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través del Instituto Nacional Penitenciario, el Poder Judicial, el Ministerio de Salud, y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el responsable del registro de dichos casos, en el que se consignan todos los datos de la víctima y del agresor, la tipificación, las causas y consecuencias de la violencia, la existencia de denuncias anteriores, la atención en salud y sus resultados y otros datos necesarios para facilitar la atención de las víctimas en las diferentes instituciones del Sistema Nacional. El RUVA es un registro diferenciado del Registro Nacional de Condenas en el que figuran todas las personas con sentencias condenatorias consentidas y/o ejecutoriadas por los delitos relacionados a las distintas formas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Cualquier persona puede acceder a la información existente en el Registro Nacional de Condenas de conformidad con el procedimiento establecido, sin restricción alguna."

El registro administrativo RUVA, se publica en los portales electrónicos de las entidades mencionadas en el presente artículo, en lo que corresponde a los agresores, siempre que tengan una medida de protección vigente en su contra. Asimismo, dicho listado se debe actualizar cada seis (6) meses.

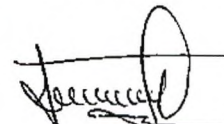
El Ministerio Público, retira de oficio y/o de parte de la lista pública de agresores a los ciudadanos que tengan una sentencia firme en última instancia de absolución de los cargos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar".

Artículo 4. Del Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA)

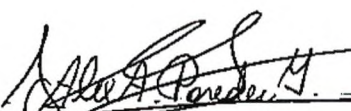
El Ministerio Público remite actualizado cada tres (3) meses el Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA), en lo que corresponde a los agresores, que tienen una medida de protección vigente en su contra, a la comisión de la Mujer y Familia del Congreso de la República para su publicación en el portal electrónico de la Comisión.


.....
PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA
Congresista de la República
Vocero del Grupo Parlamentario
Bloque Magisterial Concursación Nacional


.....
ELIZABETH SARZA MEDINA HERMOSILLA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


.....
FRANCIS JHASMINE PAREDES CASTRO
Congresista de la República

Lima, 11 de abril de 2023


.....
Alex A. Paredes González


.....
Segundo Durazo B.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **17** de **abril** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4715/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

1. Legislación internacional y nacional

La Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, también denominada "Convención de Belem do Para"¹, define la violencia contra la mujer de la siguiente manera:

"Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".

El documento desarrolla el concepto de violencia contra la mujer en los siguientes términos:

"Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra".

El Estado peruano suscribió el "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer" - CEDAW (por sus siglas en inglés) el 23 de julio de 1981, tratado que fue ratificado por el Congreso de la República del Perú a través de la Resolución Legislativa N°23432 de fecha 1 de junio de 1982, promulgada en el diario oficial El Peruano el 5 de junio de 1982².

El artículo 3 de este convenio obliga a los Estados que lo suscriben realizar las modificaciones o adecuaciones de su legislación nacional para el cumplimiento del

¹ Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cedaw_SP.pdf
consultado el 04-04-2023.

²

<https://www.pi.gob.pe/wps/wcm/connect/d94dba804954252a85ccf5cc4f0b1cf5/Convenci%C3%B3n+sobre+la+Eliminaci%C3%B3n+de+todas+las+formas+de+discriminaci%C3%B3n+contra+la+Mujer.pdf?MOD=AJPERES>

convenio, el artículo 3 señala lo siguiente:

"Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre".

De igual manera el artículo 5 de este convenio señala que los Estados firmantes deben tomar todas las medidas para *"modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres..."*, en este sentido el artículo en mención señala lo siguiente:

"Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

(...)"

En aplicación de este convenio suscrito y ratificado por el Estado peruano, nuestro país se obliga a *"condenar la discriminación y la violencia contra la mujer en todas sus formas, y a adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, así como políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia que se ejerce en su contra"*³.

Entre otras medidas adoptadas por el Estado peruano, una de las más relevantes es la aprobación y promulgación de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que en su artículo 1 referido al objetivo de la norma recoge lo que señala el artículo 1 de la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer" – CEDAW, a continuación, presentamos el texto de la norma:

3

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d94dba804954252a85ccf5cc4f0b1cf5/Convenci%C3%B3n+sobre+la+Eliminaci%C3%B3n+de+todas+las+formas+de+discriminaci%C3%B3n+contra+la+Mujer.pdf?MOD=AJPERES>, consultado el 04-04-2023.

"Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos⁴.

Según el Balance sobre la política pública contra la violencia hacia las mujeres en el Perú (2015-2020), publicado por la Defensoría del Pueblo⁵, "esta norma constituye un hito normativo en el abordaje de la violencia contra las mujeres por tres razones:

- *Aborda la violencia de género contra las mujeres, reconociendo el contexto de discriminación histórica en la que se desarrolla. Ello es evidente en la definición recogida en el artículo 5 de la Ley N.° 30364 la que es muy similar a la definición recogida por la Convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.*
- *Regula un Proceso Especial en el que se pretende asegurar la protección de las víctimas y la sanción del agresor. Proceso que tiene dos ámbitos: a) tutelar, cuyo objetivo principal es que el Poder Judicial ordene medidas de protección para garantizar la seguridad de la víctima y evitar que la violencia se repita; y b) penal, cuya finalidad es establecer la responsabilidad y sanción para la persona agresora, así como la reparación para la víctima.*
- *Crea el "Sistema nacional para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", el que tiene como fin "coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones articuladas, integradas y complementarias para la acción del Estado en la prevención, atención, protección y reparación de la víctima, la sanción y reeducación del agresor, a efectos de lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar". Para ello establece quiénes son los integrantes del Sistema Nacional (Comisión de Alto Nivel, Grupo Nacional, Instancia Regional de Concertación, Instancia Provincial de Concertación e Instancia Distrital de Concertación), así como los instrumentos*

⁴ <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>, consultado el 04-04-2023.

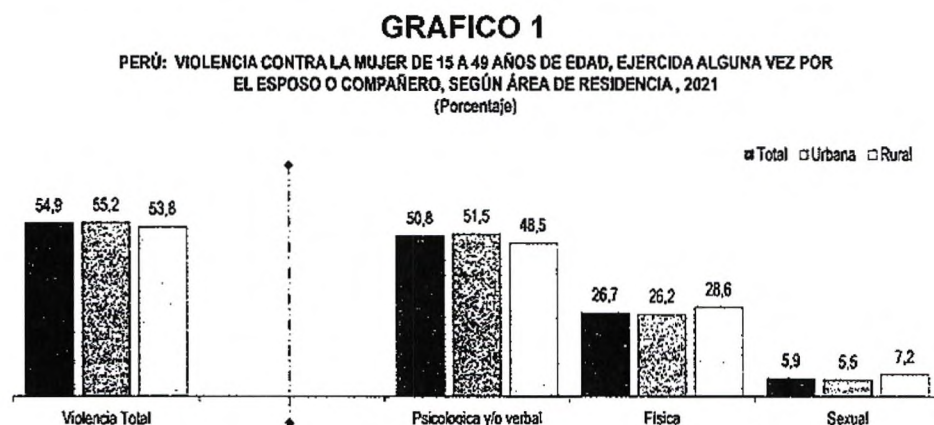
⁵ <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/11/Balance-sobre-la-pol%C3%ADtica-p%C3%BAblica-contra-la-violencia-hacia-las-mujeres-en-el-Per%C3%BA.pdf>, consultado el 04-04-2023.

que deben garantizar su funcionamiento (Observatorio Nacional, Registro Único de Víctimas, Centro de Altos Estudios y Protocolo de Actuación Conjunta)".

Coincidimos en lo que señala Jeannette Llaja, citada por la Defensoría del Pueblo en su informe Defensorial N°186, cuando señala que la 30364, es la norma más relevante que se ha podido emitir en el ordenamiento jurídico nacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

2. Violencia contra la mujer

Según la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar – ENDES⁶, cincuenta y cinco mujeres de cada cien en nuestro país han sido víctimas de violencia de algún tipo por parte de su esposo o compañero, esta es una cifra que se incrementa en la zona urbana en comparación a la zona rural.



Cuadro base: Cuadro 12.1 del Informe principal de la ENDES 2021.
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Demográfica y de Salud Familiar.

Entre los tipos de violencia, la más común es la violencia psicológica y/o verbal, 51% de las mujeres señala haber sido víctima de este tipo de violencia, el 27% de violencia física y el 6% violencia sexual.

La Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática el año 2019⁷, señalaba que el 58.9% de los ciudadanos en nuestro país tolera la violencia hacia las mujeres.

⁶ https://proyectos.inei.gob.pe/endes/2021/INFORME_PRINCIPAL/INFORME_PRINCIPAL_ENDES_2021.pdf, consultado el 04-04-2023.

⁷ https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/presentacion_enares_2019.pdf, consultado el 04-04-2023.

GRAFICO 2

ÍNDICE DE TOLERANCIA SOCIAL

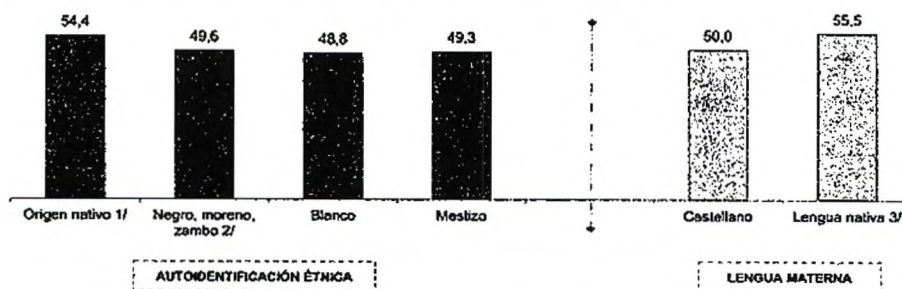
VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES



ENDES 2021, desagrego las ratios de violencia psicológica y/o verbal según autoidentificación étnica y lengua materna y encontró que el mayor número de mujeres violentadas bajo esta forma de violencia se encuentra entre las de origen nativo, que representa el 54% del total de mujeres violentadas, el 50% son mujeres que se autoidentifican como morenas o negras, el 49% entre las mujeres que se identifican como blancas y mestizas.

GRAFICO 3

PERÚ: VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y/O VERBAL EJERCIDA ALGUNA VEZ POR EL ESPOSO O COMPAÑERO, SEGÚN AUTOIDENTIFICACIÓN ÉTNICA Y LENGUA MATERNA, 2021 (Porcentaje)



Nota:
 Mujeres de 15 a 49 años de edad que han sido seleccionadas para la encuesta.
 1/ Quechua, Aimara, nativo de la amazonia, perteneciente o parte de otro pueblo indígena u originario.
 2/ Negro, moreno, zambo, mulato, afroperuano o afrodescendiente.
 3/ Quechua o Aimara/ lengua originaria de la selva u otra lengua nativa.
 Cuadro base: Cuadro 12.2 del Informe principal de la ENDES 2021.
 Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Demográfica y de Salud Familiar.

La encuesta mostro también el lugar al que recurren las mujeres violentadas, siendo la comisaria la primera institución a la que recurren las mujeres después de ser víctimas de algún tipo de violencia, el 81% de mujeres identifico a esta institución como la principal entidad del Estado a la que recurren después de ser maltratadas físicamente.

Otra de las instituciones a las que recurren las mujeres después de ser maltratadas físicamente es la Defensoría Municipal – DEMUNA con el 9%, al Ministerio de la Mujer y a la fiscalía el 7% y al juzgado el 5%.

GRAFICO 4

PERÚ: BÚSQUEDA DE AYUDA EN ALGUNA INSTITUCIÓN CUANDO FUERON MALTRATADAS FÍSICAMENTE, 2021
(Porcentaje)



Nota:
 Mujeres de 15 a 49 años de edad que han sido seleccionadas para la encuesta.
 Cuadro base: Cuadro 12.10 y 12.12 del Informe principal de la ENDES 2021.
 Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Demográfica y de Salud Familiar.

En marzo de este año, la presidenta de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia para Personas en Condición de Vulnerabilidad del Poder Judicial, Janet Tello Gilardi, informo que hasta el mes de febrero se han registrado más de 600 casos de violencia contra la mujer y cerca de treinta feminicidios⁸.

En relación a las cifras del año pasado la señora Tello Gilardi señaló que el 2022 se reportaron más de 11 mil denuncias por desaparición de mujeres y se denunciaron 137 feminicidios y 111 tentativas de feminicidio.

Ante esta problemática de violencia contra la mujer y el grupo Familiar, el Estado a través de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, ha establecido diversos mecanismos para proteger a las víctimas de violencia, uno de estos mecanismos son las medidas de protección.

⁸ <https://elperuano.pe/noticia/207266-este-ano-se-registran-mas-de-600-casos-de-violencia-contr-la-mujer-y-cerca-de-30-feminicidios>, consulta realizada el 04-04-2023.

3. Medidas de protección.

Las medidas de protección se encuentran establecidas en el artículo 22 de la Ley N°30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y se refiere a lo siguiente:

"Artículo 22. Medidas de protección

Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes:

- 1. Retiro del agresor del domicilio.*
- 2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.*
- 3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.*
- 4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.*
- 5. Inventario sobre sus bienes.*
- 6. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares".*

Según el portal electrónico del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, hasta el "tercer trimestre de 2020, ingresaron a la mesa de partes del Poder Judicial, 77,891 solicitudes de medidas de protección, procedentes de los 36 distritos judiciales del país. En ese mismo periodo se dictaron 65,935 y 11,956 no se otorgaron"⁹.

Como se puede observar en la Tabla 1, el mayor número de solicitudes de protección se concentran en el departamento de Lima, de igual manera el total de medidas otorgadas también se han entregado en la misma ciudad, le siguen La Libertad, Arequipa, Lambayeque, Apurímac, Cusco, Loreto y Piura.

⁹ <https://observatoriovioencia.pe/poder-judicial-3/>, consultado el 04-04-2023.

TABLA 1

Medidas de protección año 2020 (jul-set)

Distrito judicial	Julio			Agosto			Septiembre			Total: tercer trimestre 2020		
	Ingresos	Dictadas	No otorgadas	Ingresos	Dictadas	No otorgadas	Ingresos	Dictadas	No otorgadas	Ingresos	Dictadas	No otorgadas
Amazonas	109	78	31	147	116	31	86	61	25	342	255	87
Ancash	372	361	11	371	365	6	401	389	12	1144	1115	29
Apurímac	371	222	149	548	358	190	348	236	112	1267	816	451
Arequipa	1769	1622	147	1698	1563	135	2016	1812	204	5483	4997	486
Ayacucho	425	415	10	471	456	15	468	440	28	1364	1311	53
Cajamarca	701	669	32	704	671	33	588	556	32	1993	1896	97
Callao	767	700	67	796	765	31	731	698	33	2294	2163	131
Cañete	155	132	23	228	172	56	245	208	37	628	512	116
Cusco	1433	1251	182	1077	978	99	1060	951	109	3570	3180	390
Huancavelica	25	24	1	34	32	2	60	53	7	119	109	10
Huánuco	469	434	35	517	479	38	657	609	48	1643	1522	121
Huaura	387	289	98	328	273	55	467	383	84	1182	945	237
Ica	1367	1252	115	1181	1084	97	879	819	60	3427	3155	272
Junín	678	665	13	641	622	19	747	725	22	2066	2012	54
La Libertad	973	832	141	1012	833	179	1464	1263	201	3449	2928	521
Lambayeque	1174	1054	120	975	815	160	1243	1045	198	3392	2914	478
Lima	1943	1142	801	1887	1168	719	2192	1321	871	6022	3631	2391
Lima Este	2555	1954	591	1790	1261	529	2271	1719	552	6616	4944	1672
Lima Norte	2913	2389	524	2943	2319	624	2537	1961	576	8393	6669	1724
Lima Sur	2325	2051	274	2406	2148	258	2337	2067	270	7068	6266	802
Loreto	424	326	98	507	339	168	500	381	119	1431	1046	385
Madre de Dios	188	180	8	184	181	3	199	191	8	571	552	19
Moquegua	188	135	53	147	115	32	177	127	50	512	377	135
Passo	85	83	2	90	84	6	110	109	1	286	276	10
Piura	687	590	97	798	685	113	914	749	165	2399	2024	375
Puno	691	663	28	745	700	45	706	677	29	2142	2040	102
San Martín	105	105	0	397	394	3	444	415	29	946	914	32
Santa	610	555	55	475	449	26	532	504	28	1617	1508	109
Selva central	138	138	0	125	125	0	147	147	0	410	410	0
Sullana	274	265	9	264	244	20	374	324	50	912	833	79
Tacna	280	243	37	205	182	23	316	282	34	801	707	94
Tumbes	211	202	9	301	286	15	266	255	11	778	743	35
Ucayali	687	668	19	432	405	27	432	417	15	1551	1490	61
Ventania	818	695	123	639	514	125	616	466	150	2073	1675	398
TOTAL	26298	22394	3904	25063	21181	3882	26530	22360	4170	77891	65935	11956

En el artículo titulado: "¿Las medidas de protección como forma para cesar la violencia contra las mujeres o mera formalidad?", publicado por el señor Juan José Luis Centurión Santisteban, en abril del año 2022, en el portal jurídico LP, se cita lo señalado por el Dr. Paul Rodas, en su libro "Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar" sobre los criterios para dictar medidas de protección.

"El juzgado de familia dicta las medidas de protección teniendo en cuenta lo siguiente¹⁰:

- Los resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales emitidos por entidades públicas competentes.
- La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de las personas denunciadas por actos de violencia contra la mujer e integrante del grupo familiar, por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, la libertad sexual, el patrimonio y otros que denoten su peligrosidad.

¹⁰ <https://lpderecho.pe/las-medidas-de-proteccion-como-forma-para-cesar-la-violencia-contra-las-mujeres-o-mera-formalidad/>, consultado el 05-04-2023.

- c) *La relación entre la víctima con la persona denunciada.*
- d) *La diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada.*
- e) *La condición de discapacidad de la víctima.*
- f) *La situación económica y social de la víctima.*
- g) *La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión.*
- h) *Otros aspectos que denotan el estado de vulnerabilidad de la víctima o peligrosidad de la persona denunciada.*

El juzgado de familia puede hacer extensivas las medidas de protección a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima".

Como se puede ver de lo señalado por el Dr. Rodas, los criterios que tiene en cuenta el juzgado de familia para evaluar y emitir una medida de protección, se encuentra sustentada en información científica como la *"valoración de riesgo y los informes sociales emitidos por entidades públicas competentes"*, en consecuencia, no es una decisión estrictamente jurídica sino multidisciplinaria, por lo que la persona contra la cual se emite una medida de protección, tendría indicios fuertes de poder afectar la integridad de la persona o personas protegidas.

Esto a quedado establecido en el artículo 33° del Decreto Supremo N°009-2016-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N°30364, *"Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"* que presentamos a continuación:

"Artículo 33.- Equipo Multidisciplinario del Juzgado de Familia

33.1. El Equipo Multidisciplinario por disposición del Juzgado de Familia en apoyo a la labor jurisdiccional elabora los informes sociales, psicológicos y los que se considere necesarios para resolver las medidas de protección o cautelares.

33.2. Cuando la denuncia se presenta directamente al Juzgado, por disposición de éste, el Equipo Multidisciplinario u otra persona capacitada para tal fin que forme parte de la entidad aplica la ficha de valoración del riesgo."

Aun así, el Dr. Juan José Luis Centurión Santisteban, autor del artículo, señala que se tendría que incorporar en los criterios para dictar las medidas de protección, particularidades que tiene la relación entre la persona agredida y el agresor, como:

"En este sentido, las medidas de protección deberían valorar materialmente la situación en la que se encuentran las víctimas, puesto que estaremos en una situación más grave si es que el abuso es reiterado en el hogar. Asimismo, nos centraremos en un supuesto más gravoso en el supuesto caso en que las víctimas tengan hijos con el agresor, pues esta situación hará que tengan que seguir relacionadas y/o ligadas con su agresor, por lo tanto, la medida de protección otorgada debería valorar esa situación con el propósito de determinar una solución razonable a las relaciones de las partes involucradas. Accesoriamente, nos encontraremos en un supuesto de desprotección si la víctima vive en el hogar del agresor (estado que se configura cuando ambas partes viven en la casa de la familia del agresor), pues aún este se retire del hogar, existe la probabilidad de que la familia siga agrediendo a la víctima y además no cumplan con las medidas impuestas hacia el agresor (retiro del domicilio y prohibición de acercamiento)¹¹".

Estamos de acuerdo con las reflexiones que realiza el Dr. Centurión, debido a que en muchos casos las víctimas consiguen medidas de protección a su favor, sin embargo, la dependencia económica con el agresor hace que en la práctica, víctima y agresor continúen conviviendo en el mismo lugar debido a que tienen hijos menores, el agresor es el único aportante económico en el hogar o el lugar de residencia es de propiedad de un familiar del agresor.

En este caso las medidas de protección deberían salir de manera conjunta con otras medidas legales que permitan garantizar los ingresos a la persona violentada y los dependientes si existieran.

Aún cuando no es materia de la presente propuesta legislativa el tema de las medidas de protección, sino disponer la publicación de la lista de agresores que tienen emitidas medidas de protección en su contra, es necesario exponerlo porque forma parte de la realidad que atraviesan una gran parte de las personas agredidas.

¹¹ <https://lpderecho.pe/las-medidas-de-proteccion-como-forma-para-cesar-la-violencia-contra-las-mujeres-o-mera-formalidad/>, consultado el 05-04-2023.

4. Propuesta legislativa

En medios de comunicación varios ciudadanos, colectivos y la excongresista de la República Rosario Sasieta han venido reiterando su pedido para que el Registro de Agresores al que se refiere el artículo 42° de la Ley N°30364, "*Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*".



Rosario Sasieta @Rosario_Sasieta · apr. 4.

...

EL REGISTRO DE AGRESORES DEBE SER DE ACCESO PÚBLICO

Reitero mi pedido para que el Ejecutivo envíe al Congreso una iniciativa legislativa que permita que la ciudadanía tenga esa información a la mano.

#BastaDeProtegerALosAgresores



16



160



379



10,3 E



Ante esta demanda justificada de la ciudadanía y ex autoridades, es que se plantea la siguiente iniciativa legislativa que tiene por finalidad contribuir en la erradicación de la violencia contra la mujer y el grupo familiar, en nuestro país, a través de exponer públicamente la relación de los agresores que tienen en su contra medidas de protección dictada por un juzgado de la familia.

El artículo 1, presenta el objetivo central del proyecto de ley, que es modificar el 42° de la Ley N°30364, "*Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*".

"Artículo 1°. Objetivo

La presente norma tiene como objetivo modificar el artículo 42° de la Ley N°30364, "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar".

Esta norma dispone la modificación del marco legal actual para poder incorporar la modificación que permita autorizar la publicación de la lista de agresores.

El artículo 2 señala la finalidad que tienen la norma, que se centra en contribuir con información pública para lograr erradicar la violencia contra la mujer y el grupo familiar.

"Artículo 2.- Finalidad

La ley busca contribuir en la erradicación de la violencia contra la mujer y el grupo familiar.

Esta finalidad se corresponde con los convenios suscritos y ratificados por nuestro país como la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, también denominada "Convención de Belem do Para".

El artículo 3 modifica el artículo 42° de la Ley N°30364, autorizando la publicación del Registro Único de Víctimas y Agresores – RUVA, pero sólo en lo que corresponde a los agresores, acotando que la lista debe incorporar y presentar a los agresores que tienen medidas de protección en su contra y a favor de sus víctimas, como una condición que minimice la posibilidad de vulnerar su derecho a la presunción de inocencia, pues el dictado de la medida de protección incorpora una serie de información científica y multidisciplinaria que permite determinar el nivel de probabilidad alta de una agresión mayor que podría terminar atentando contra la integridad y vida de la o las víctimas.

"Artículo 3. De la modificación

Modifícase el artículo 42° de la Ley N°30364, "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", con el siguiente texto sustitutorio:

" Artículo 42. Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA) y Registro Nacional de Condenas

El Registro Único de Víctimas y Agresores es un registro administrativo encargado de suministrar un banco de datos actualizado con información que permita identificar y perfilar a las víctimas y sus agresores, como instrumento de conocimiento adecuado para dirigir la acción tanto preventiva como investigadora por parte de los actores competentes.

En el marco de la Ley 30364, el RUVA tiene como finalidad, brindar información a los operadores y operadoras de justicia e instituciones intervinientes, para coadyuvar en la toma de decisiones destinadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Con el objeto de implementar un sistema intersectorial de registro de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, denominado Registro Único de Víctimas y Agresores, el Ministerio Público, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través del Instituto Nacional Penitenciario, el Poder Judicial, el Ministerio de Salud, y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el responsable del registro de dichos casos, en el que se consignan todos los datos de la víctima y del agresor, la tipificación, las causas y consecuencias de la violencia, la existencia de denuncias anteriores, la atención en salud y sus resultados y otros datos necesarios para facilitar la atención de las víctimas en las diferentes instituciones del Sistema Nacional. El RUVA es un registro diferenciado del Registro Nacional de Condenas en el que figuran todas las personas con sentencias condenatorias consentidas y/o ejecutoriadas por los delitos relacionados a las distintas formas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Cualquier persona puede acceder a la información existente en el Registro Nacional de Condenas de conformidad con el procedimiento establecido, sin restricción alguna."

El registro administrativo RUVA, se publica en los portales electrónicos de las entidades mencionadas en el presente artículo, en lo que corresponde a los agresores, siempre que tengan una medida de protección vigente en su contra. Asimismo, dicho listado se debe actualizar cada seis (6) meses.

El Ministerio Público, retira de oficio y/o de parte de la lista pública de agresores a los ciudadanos que tengan una sentencia firme en última instancia de absolución de los cargos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar".

La propuesta contempla la protección de un derecho fundamental como es el derecho a la vida, bien superior al derecho a la presunción de inocencia, en este orden del análisis se justifica la modificación del artículo 42 de la Ley 30364, que incorpora la publicación de la lista de agresores, limitando la relación a los agresores que tengan una medida de protección vigente en su contra.

La modificación incorpora también el retiro de oficio y/o de parte de la lista pública de agresores a los ciudadanos que tengan una sentencia firme en última instancia de absolución de los cargos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

El artículo 4 de la propuesta normativa, incluye la disposición para que el Ministerio Público remita a la comisión de la Mujer y Familia Congreso de la República una copia del Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA) con la finalidad que la comisión pueda contribuir a publicar esta lista de agresores y hacer seguimiento del cumplimiento de esta medida.

"Artículo 4. Del Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA)

El Ministerio Público remite actualizado cada tres (3) meses el Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA), en lo que corresponde a los agresores, que tienen una medida de protección vigente en su contra, a la comisión de la Mujer y Familia del Congreso de la República para su publicación en el portal electrónico de la Comisión".

II. EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa modifica el artículo 42° de la Ley N°30364, "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar".

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La norma contribuye en la lucha por erradicar la violencia contra la mujer y el grupo familiar, al cumplimiento de lo establecido en la Política Nacional de Igualdad de Género (PNIG), aprobada con Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP y en el cumplimiento de los convenios internacionales suscritos por nuestro país como la

"Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer" - CEDAW (por sus siglas en inglés).

En lo que va del presente año son 39 las mujeres que han sido asesinadas víctimas de feminicidio.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se vincula con el **Acuerdo Nacional** en las siguientes políticas:

7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

16. Fortalecimiento de la familia, promoción y protección de la niñez, la adolescencia y la juventud

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se vincula con los siguientes temas de la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2022-2023, aprobada el 13 de octubre del 2022, la cual consolida 106 temas prioritarios para los grupos parlamentarios y la Presidencia del Consejo de Ministros, junto a los objetivos de las políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

18. Seguridad ciudadana y cambios al código penal

21. Medidas para reducir la delictividad

23. Reducción de la violencia hacia las mujeres

24. Reducción del feminicidio

29. Contra la discriminación, el racismo y el trato desigual injustificado

32. Reducción de la desigualdad entre hombres y mujeres

64. Defensa y protección de la familia, la niñez, la adolescencia y la juventud